



IHE

INSTITUTO HIDALGUENSE
DE EDUCACIÓN



Contrato de compraventa para la adquisición de **agua purificada de 20 litros (Incluye líquido y garrafón en préstamo) marca Epura/20 litros**, que celebran, por una parte, el **Instituto Hidalguense de Educación**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Instituto"** representado en este acto por la **Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla**, en su carácter de Coordinadora General de Administración y Finanzas; y por la otra parte, la persona física **C. Josahandi Artemisa Luna Acosta**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Proveedor"**, y cuando actúen en conjunto se les denominará **"Las Partes"**, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "El Instituto":

I.1. Que es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo en términos del Decreto que modifica al que creó a **"El Instituto"** y sus correspondientes modificaciones, publicado en fecha 06 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

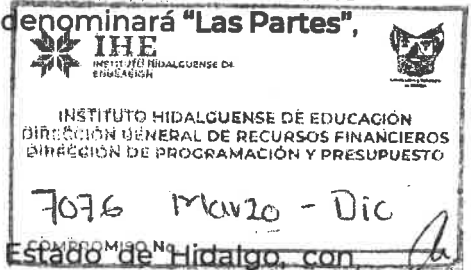
I.2. Que tiene como objeto el de prestar y administrar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena y la especial; así como la normal y demás para la formación de maestras y maestros; además de auxiliar, apoyar y colaborar con la asistencia administrativa y financiera en la aplicación de los recursos destinados a la educación en el Estado de Hidalgo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución General, la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Hidalgo y Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

I.3. Que con fundamento en los artículos 5 fracción II, 8 y 9 fracción I y XIX de su Decreto de Creación citado en la declaración I.1., la representación legal recae en la persona titular, cargo que ejerce el Dr. Natividad Castrejón Valdez de conformidad con el nombramiento que a su favor otorgara el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo de fecha 05 de septiembre de 2022.

I.4. Que la persona titular de **"El Instituto"**, el Dr. Natividad Castrejón Valdez, delegó la facultad de suscribir toda clase de contratos, convenios y acuerdos en los que sea parte **"El Instituto"**, a la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla, en su calidad de Coordinadora General de Administración y Finanzas, con fundamento en el artículo 9 fracción XXIV del Decreto referido en la declaración I.1 y en el acuerdo SE/XI/2022-5 de la sesión extraordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno, con nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2022.

Asisten en el presente acto la Dirección General de Recursos Financieros, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, bajo la solicitud de la unidad administrativa requirente y ejecutora del gasto y, en su caso, del responsable del proyecto, con la validación legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en términos de los artículos 17 fracciones I, IV y XXIII, 20 fracciones I y XI, 25 fracciones I, XVII y XVIII, 32 fracciones IV, XIV y 33 fracciones IV y V del Estatuto Orgánico de **"El Instituto"**.

I.5. Que, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley General de Educación, así como en la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, le es necesario realizar la adquisición de **agua purificada de 20 litros (Incluye líquido y garrafón en préstamo) marca Epura/20 litros**, lo cual se describirá en el pedido correspondiente del presente contrato; bienes solicitados por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, a





través de la Dirección de Servicios, con cargo al **Ramo Administrativo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, 5 recursos federales, del Programa Operativo Anual 2026, proyecto R-006 y partida presupuestal 211200 "Gastos de Oficina".**

I.6. Que cuenta con los recursos económicos necesarios, considerando el presupuesto asignado a esta adjudicación, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 23, 24, 25, 33 fracción I, 48, 50, 51, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, artículos 16 y 17 del Reglamento de la ley en la materia, se procedió a realizar la adquisición de los bienes que se mencionan en la declaración que antecede, mediante la modalidad de **Licitación Pública Nacional número IHE-CGAYF-N4-2026, con fecha de fallo 27 de febrero de 2026.**

I.7. Que señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Felipe Ángeles, sin número, colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, con clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II. De "El Proveedor":

II.1. Que la **C. Josahandi Artemisa Luna Acosta**, es una persona física registrada bajo el régimen de actividades empresariales y profesionales, relacionadas con el suministro de los bienes que trata este contrato, quien a su vez presenta identificación oficial emitida por Instituto Nacional Electoral número [REDACTED]

II.2. Que está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyentes **LUAJ8609183V3**, manifestando bajo protesta de decir verdad estar al corriente del pago de sus contribuciones.

II.3. Que tiene capacidad para contratar y dispone de los medios necesarios para suministrar los bienes objeto de este contrato.

II.4. Que conoce plenamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; así como las disposiciones legales aplicables a esta clase de operaciones.

II.5. Que manifiesta contar con el **Padrón de Proveedores** expedido por el Gobierno del Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de la Contraloría con número **1234/024-16** y especialidad solicitada en **venta - agua purificada**, entre otros.

II.6. Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Guanajuato número 213, colonia Flores Magón, C.P. 42030, Pachuca de Soto, Hidalgo, y proporciona como medio de comunicación el correo electrónico **admon.gfal@gmail.com**

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

II.8. Que con fecha **27 de febrero de 2026** le fue adjudicado, mediante el fallo del procedimiento de **Licitación Pública Nacional número IHE-CGAYF-N4-2026**, el suministro de **agua purificada de 20 litros (Incluye líquido y garrafón en préstamo) marca Epura/20 litros**, del cual deriva la celebración del presente contrato.

III. De "Las Partes":

ÚNICA. Que, en atención a lo antes expuesto, están conformes con sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. En ejercicio del recurso presupuestal citado en las declaraciones, "El Instituto" adquiere y "El Proveedor" se obliga a realizar el suministro de los bienes, conforme a la descripción señalada en el pedido 7/LIC, que se anexa en 1 copia simple al presente instrumento y que forma parte integrante de este, correspondiente a la partida 1, del Anexo 1, derivado de la Licitación Pública Nacional número IHE-CGAYF-N4-2026 con fecha de fallo 27 de febrero de 2026.

SEGUNDA. "El Instituto" cubrirá a "El Proveedor" la cantidad de \$926,250.00 (Novecientos veintiséis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), El pago que efectuará de manera mensual por la entrega de los bienes de conformidad con lo establecido en la programación por mes y a entera satisfacción de "El Instituto", a la cuenta bancaria que "El Proveedor" señale mediante oficio dirigido a "El Instituto", y se hará mediante transferencia electrónica dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la entrega del comprobante Fiscal Digital CFDI correspondiente, con los requisitos fiscales requeridos.

Una vez realizada la transferencia electrónica que se menciona en el párrafo anterior, "El Proveedor" se obliga a facturar a favor de "El Instituto", mediante el comprobante fiscal digital por concepto de "Complemento para recepción de Pagos".

TERCERA. "El Proveedor" se obliga a no subrogar, traspasar o ceder a terceras personas los compromisos derivados de este contrato.

CUARTA. "Las Partes" reconocen que en los precios aprobados y establecidos en la cláusula segunda del presente contrato se encuentran incluidos la totalidad de los costos, gastos y erogaciones que deba realizar "El Proveedor" para el cumplimiento del objeto del presente contrato, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa garantías, fletes, seguros, maniobras de carga y descarga, embalaje, traslado, almacenamiento, impuestos, derechos y cualquier otro concepto necesario para la correcta entrega de los bienes en el lugar que señale "El Instituto".

Los precios fueron cotizados en moneda nacional, son firmes y definitivos, y no estarán sujetos a ajuste, actualización, revisión o escalatoria alguna, aun cuando se presenten variaciones en costos, condiciones de mercado, tipo de cambio, inflación o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar a "El Proveedor".

QUINTA. El objeto de esta operación se ajustará estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas por "El Proveedor" y aceptadas por "El Instituto", para la adjudicación de este contrato.

SEXTA. La entrega de los bienes objeto del presente instrumento, deberá realizarse en los domicilios de las áreas que se refieren en la matriz de distribución del Anexo número 1, y se realizará del 3 de marzo al 31 de diciembre de 2026.

SÉPTIMA. "El Proveedor" efectuará la entrega de los bienes motivo de este instrumento, por su exclusiva cuenta, bajo su responsabilidad de los daños que puedan sufrir los mismos; para su debido cumplimiento, la entrega de los bienes deberá realizarse bajo las condiciones establecidas en las bases del procedimiento licitatorio. Cualquier eventualidad será su responsabilidad la cual atenderá con prontitud y sin costo alguno para "El Instituto".



OCTAVA. "El Proveedor" deberá presentar un escrito mediante el cual se responsabilice por el periodo de un año a partir de la fecha de entrega de los bienes, respecto de los vicios ocultos, obligándose a sustituirlos por otros que cumplan con las especificaciones de su oferta.

De igual forma garantizará el cumplimiento del objeto del presente contrato, mediante el otorgamiento de la **garantía de cumplimiento** en cualquiera de las formas establecidas por la ley, respecto de aquellas modalidades reguladas por el artículo 66 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, así como en el artículo 81 del Reglamento de la citada Ley, expedida a favor de **"El Instituto"** por un **10% del importe total del contrato**, según las bases de la licitación motivo del presente instrumento, por la cantidad de **\$92,625.00 (Noventa y dos mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**.

La garantía señalada en el párrafo anterior expedida a favor de **"El Instituto"**, se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada y deberá presentarla **"El Proveedor"** a más tardar dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la firma de este contrato, salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"El Proveedor"** a satisfacción de **"El Instituto"**, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de las garantías a que haya lugar. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la fracción VIII del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

"El Instituto" determina que el servidor público que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, será el Arq. Oslec Nesby Hernández Zequeira, Director de Servicios. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el párrafo sexto del artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Hidalgo.

NOVENA. Para el caso de que **"El Proveedor"** no entregue los bienes a entera satisfacción de **"El Instituto"** en el plazo previsto, **"El Instituto"** aplicará en favor del erario correspondiente como pena convencional, el equivalente al 20 (veinte) al millar sobre el precio de los bienes adquiridos por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha fijada para su entrega o hasta la entera satisfacción de **"El Instituto"**.

DÉCIMA. "El Proveedor" manifiesta a la firma del presente instrumento, bajo protesta de decir verdad que cuenta con los permisos, autorizaciones o licencias para comercializar los bienes, motivo del presente contrato y que los mismos cuentan con las normas oficiales correspondientes, características y especificaciones técnicas requeridas.

DÉCIMA PRIMERA. "El Proveedor" solo podrá ser relevado del pago de la pena convencional cuando demuestre satisfactoriamente a **"El Instituto"** que no le fue posible realizar oportunamente la entrega de los bienes por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA SEGUNDA. Este contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por **"El Instituto"** sin necesidad de resolución judicial en términos del artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, independientemente de exigir su cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 1931 del Código Civil del Estado de Hidalgo.



Son causales para la rescisión de los contratos las siguientes:

- Atraso en la entrega de los bienes objeto de este contrato.
- Incumplimiento en la calidad de los bienes.
- Incumplimiento total en la entrega de los bienes.
- Bienes entregados que contengan vicios ocultos.
- Entrega de menor cantidad de bienes estipulados en el contenido de acuerdo con la unidad de medida establecida.
- Incumplimiento de especificaciones en bienes originalmente convenidos.
- Presentación de licencias, autorizaciones y permisos apócrifos o no vigentes de bienes contratados.
- Que exista negación para realizar sustitución de bienes, que no reúnan los requisitos de calidad estipulados.
- No responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes.

DÉCIMA TERCERA. "Las Partes" están conformes que podrá darse por terminado de manera anticipada y sin necesidad de resolución judicial el presente contrato y los instrumentos modificatorios que en su caso se suscriban, cuando por caso fortuito o fuerza mayor o bien por falta o recorte presupuestal imposibilite a "El Instituto" continuar con las acciones objeto de este contrato. Dicha terminación anticipada se ejecutará con la sola notificación que por escrito realice "El Instituto" a "El Proveedor" con tres días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado este contrato o el instrumento legal que corresponda; hecha la notificación correspondiente, "El Proveedor" contará con dos días naturales para manifestar lo que a su derecho corresponda; recibidas dichas manifestaciones "El Instituto" en un plazo no mayor a veinticuatro horas, deberá determinar lo que en derecho corresponda con apego a los principios de legalidad y honestidad en el ejercicio del gasto público. Si fuera el caso de que "El Proveedor" no realice manifestación alguna dentro del término referido, la determinación de "El Instituto" de terminar anticipadamente este contrato o el instrumento legal que corresponda, quedará firme en sus términos.

En caso de ejecutarse el procedimiento anteriormente señalado, "Las Partes" deberán de implementar todas y cada una de las acciones pertinentes a efecto de liquidar las obligaciones que se encontraran pendientes hasta su total conclusión, en términos y porcentajes derivados del análisis al caso concreto; lo anterior no supone el derecho a recibir por ninguna de "Las Partes" por consecuencia de terminación anticipada, compensaciones, pagos por daños o perjuicios, indemnizaciones, retribuciones, liquidaciones, finiquitos o cualquier otro concepto, salvo resolución judicial en contrario.

DÉCIMA CUARTA. En caso de rescisión del contrato por alguno de los motivos o causales señaladas en la cláusula décima segunda de este contrato, "El Instituto" cobrará la póliza de manera directa, independientemente de aplicar las penas convencionales establecidas en las cláusulas que anteceden.

DÉCIMA QUINTA. La vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha de su suscripción y concluirá una vez que "El Proveedor" haya dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones pactadas en el presente contrato y a la entera satisfacción de "El Instituto".

DÉCIMA SEXTA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, "Las Partes" se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes correspondientes ante los tribunales establecidos en el Estado de Hidalgo, sometiéndose a la competencia de los ubicados en



el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

"Las Partes" declaran que conocen los alcances y efectos jurídicos del presente contrato y al no existir dolo, error, lesión, vicios de consentimiento alguno o cláusula contraria a derecho, en consecuencia, en este acto, lo firman por triplicado al calce y al margen, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el **2 de marzo de 2026**.

Por "El Instituto"

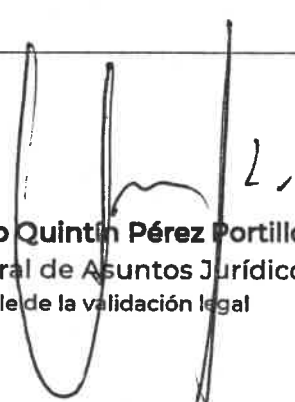

Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla
Coordinadora General de Administración y
Finanzas

Por "El Proveedor"


C. Josahandi Artemisa Luna Acosta

Asisten en el presente


L.C. Raúl Meléndez Meneses
Director General de Recursos Financieros
Responsable del control presupuestal y emisión del pago


Mtro. Teódulo Quintín Pérez Portillo
Director General de Asuntos Jurídicos
Responsable de la validación legal


M. en A. Margarita Aguirre Estrada
Directora General de Recursos
Materiales y Servicios
Responsable del proceso de adquisición y Unidad administrativa requirente y ejecutora del gasto

Testigos


Mtra. María de los Ángeles Cibrián Zavala
Directora de Normatividad y Consulta


Lic. Luz María Spínola Seseña
Directora de Adquisiciones

Última hoja del contrato de compraventa número DGAJ-II/CT/06/20/2026 para la adquisición de agua purificada de 20 Lts. (Incluye líquido y garrafón en préstamo) marca Epura/20 litros, que celebran, por una parte, el Instituto Hidalguense de Educación, representado por la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla, en su carácter de Coordinadora General de Administración y Finanzas, y por la otra, la persona física C. Josahandi Artemisa Luna Acosta, como "El Proveedor".